NÚM. 62. Jueves 25 de Mayo de 1837. 249

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id..	23
Por seis id.	45
Por un año..	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id..	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue:

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.° Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

2.° En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

3.° Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados á la devolucion de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las espresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Córtes 20 de Abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 29 de Abril de 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1837.=José Landero."

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1837.=*Pita.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

En la Geceta estraordinaria de 22 del actual que tengo á la vista se lee lo siguiente:

"Artículo de oficio.=El General Ewans desde Fuenterrabía con fecha 18 del corriente mes dice al Excmo. Sr. Secretario de Estado lo que sigue:=Antes de ayer tomamos posesion del pueblo amurallado de Oyarzun, ayer de Irun y del fuerte del Parque por asalto, y hoy de Fuenterrabía por capitulacion. La pérdida del enemigo ha sido cosa de 19 hombres, 800 de los cuales están prisioneros, la de 20 piezas de cañon y de considerables almacenes de víveres y municiones. La legion se ha vindicado de la manera mas brillante á lo que me parece."

Me apresuro á anunciar por medio del Boletin oficial esta victoria tan completa, para satisfaccion de los amantes del trono constitucional y libertades del pueblo. Segovia 24 de Mayo de 1837.=*Canuto Aguado.*

Los Alcaldes de las Navas con fecha 21 del corriente me dicen lo que copio.=Las justicias de estos dos pueblos dan parte á V. S. como en la semana que acaba de espirar no ha habido en estos mas ocurrencia que en este dia de la fecha, y á la hora de las ocho

de su mañana ha sido aprendido en este pueblo por los Milicianos nacionales, Sr. Cura Párroco D. Eugenio Ugarte, é individuos de Ayuntamiento, Tomas Catalina vecino de la Nava de la Asuncion, uno de los comprendidos en los robos que se han esperimentado en estas inmediaciones en la misma semana que ha concluido, y ha resultado por las declaraciones de los mismos robados: cual sujeto se halla preso en este para la conduccion inmediatamente á disposicion del Señor Juez del partido de este distrito con la seguridad competente. En cuanto á los habitantes de estos dos barrios continuan con tranquilidad, y prestando en este mismo dia todo el servicio posible recorriendo todos los pinares limitrofes para la captura de otros dos compañeros que dice el mismo estaban en ellos, todos acompañados (los habitantes) de cinco carabineros montados de esta provincia al mando del adelantado D. Juan José Carrasco que se presentaron en este pueblo, y á quienes se les pidió el auxilio necesario.

He resuelto que esta comunicacion se inserte en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos y justicias de la provincia escitados de igual celo que los de las Navas de Oro imiten su ejemplo, y cooperen con todos sus esfuerzos al esterminio de malhechores y facciosos, origen de considerables males, que pesan sobre los vecinos pacíficos y honrados. Segovia 24 de Mayo de 1837.=*Canuto Aguado.*=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Diputacion provincial de Segovia.

REPARTIMIENTO

que la misma ha ejecutado del cupo de los 4.100Ꝏ reales que han sido asignados á esta Provincia para el empréstito de los 200 millones, bajo las bases que se han servido fijar las Córtes en su decreto de 14 de Abril anterior.

	Cantidad repartible entre los contribuyentes á las contribuciones ordinarias.	Id. entre los del Subsidio eclesiástico.	Total cupo de cada pueblo.
Aguilafuente.	38.800	1.900	40.700
Aldea el Rey.	20.500	1.700	22.200
Aragoneses.	11.500	700	12.200
Armuña.	15.600	1.800	17.400
Añe.	4.600	800	5.400
Adrada de Piron.	3.700	600	4.300
Agejas.	1.600	300	1.900
Abades.	46.300	300	46.600
Anaya.	3.300	800	4.100
Aldeavieja.	16.100	200	16.300
Aldehuela del Codonal.	3.000	100	3.100
Arcones.	9.700	400	10.100
Aldealengua de Pedraza.	8.700	600	9.300
Arahuetes.	5.000	300	5.300
Arevalillo.	5.600	1.000	6.600
Adrados.	8.700	900	9.600
	202.700	12.400	215.100

	Cantidad repartible entre los contribuyentes á las contribuciones ordinarias.	Id. entre los del Subsidio eclesiástico.	Total cupo de cada pueblo.
Suma anterior. . .	202.700	12.400	215.100
Aldehuela de Cuellar.	2.100	200	2.300
Aldealvar.	800		800
Arroyo de Cuellar.	8.000	1.500	9.500
Armedilla.			
Aldealcorvo.	5.000	600	5.600
Aldeonsancho.	5.100	600	5.700
Aldealapeña.	1.300		1.300
Aldehuela de Sepúlveda.	1.700	400	2.100
Alameda de Sepúlveda.	1.200	100	1.300
Aldeanueva del Campanario.	1.900	400	2.300
Aldeonte.	2.200	300	2.500
Aldeanueva del Monte.	5.300	500	5.800
Beganzones.	14.500	1.300	15.800
Bernuy de Porreros.	6.200	1.600	7.800
Bercial.	9.500	200	9.700
Bernardos.	49.300	2.000	51.300
Balisa.	5.400	500	5.900
Brieva.	6.700	700	7.400
Basardilla.	5.800	700	6.500
Blascoeles.	6.400	500	6.900
Bahabon.	5.500	800	6.300
Bernuy de Coca.	10.200	900	11.100
Burgomillodo.	1.200		1.200
Bellosillo.	2.500	600	3.100
Boceguillas.	13.200	600	13.800
Bercimuel.	7.800	1.100	8.900
Barbolla.	10.600	1.200	11.800
Baraona.	3.200	600	3.800
Caballar.	12.400	800	13.200
Cobos de Segovia.	11.000	200	11.200
Cantimpalos.	16.700	1.200	17.900
Carbonero de Ausin.	7.100	1.300	8.400
Cabañas.	4.600	500	5.100
Carbonero el Mayor.	70.400	3.000	73.400
Cuesta y sus Barrios.	14.500	1.000	15.500
Collado-hermoso.	5.800	400	6.200
Cubillo.	5.400	500	5.900
Cuellar.	96.100	9.300	105.400
Cogeces del Monte.	23.000	2.300	25.300
Campaspero.	9.900	1.700	11.600
Chañe.	19.600	1.200	20.800
Chatun.	4.000	400	4.400
Campo de Cuellar.	7.600	1.000	8.600
Coca.	11.100	3.000	14.100
Conde de Coxatillas.	2.500		2.500
Ciruelos de Coca.	4.200	600	4.800
Cogeces de Iscar.	8.100	700	8.800
Ciruelos de Sepúlveda.	1.300		1.300
Cerezo de arriba.	9.800	700	10.500
Cerezo de abajo.	3.900	400	4.300
Casla.	9.000	800	9.800
Condado de Castilnovo.	14.900	1.200	16.100
Cabezuela.	13.000	1.500	14.500
Consuegra.	3.200	200	3.400
Cortos y Cabrerizos.	1.800		1.800
Cantalejo.	34.700	2.000	36.700
Castroserracin.	3.500	700	4.200
Castrillo.	2.300	300	2.600
	826.700	67.200	893.900

	Cantidad repartible entre los contribuyentes á las contribuciones ordinarias.	Id entre los del Subsidio eclesiástico.	Total cupo de cada pueblo.
Suma anterior. . .	826.700	67.200	893.900
Castroserna de arriba.	3.400	600	4.000
Castroserna de abajo.	3.000	500	3.500
Castrojimeno.	3.500	400	3.900
Carrascal del Rio.	5.200	900	6.100
Castillejo de Mesleon.	7.800	700	8.500
Castiltierra.	3.000	700	3.700
Cascajares.	6.200	1.200	7.400
Cincovillas.	1.500	400	1.900
Duque Frias.	400		400
Domingo García.	7.400	1.100	8.500
Duruelo.	5.600	800	6.400
Duraton.	6.400	700	7.100
Desa y Samayor.	7.300	900	8.200
Etreros.	25.800	400	26.200
Espinar.	43.800	1.100	44.900
Escalona.	21.200	2.300	23.500
Escarabajosa.	12.200	1.400	13.600
Escobar de Polendos.	7.100	700	7.800
Encinillas.	6.400	800	7.200
Encinas.	8.200	800	9.000
Espirdo.	6.600	800	7.400
Fuentepelayo.	57.400	2.400	59.800
Frumales.	3.400	400	3.800
Fuentes de Cuellar.	2.900	400	3.300
Fresneda de Cuellar.	3.400	400	3.800
Fuente de Santa Cruz.	19.800	2.100	21.900
Fuente el Olmo.	2.800	600	3.400
Fuenterrebollo.	12.900	1.700	14.600
Frades.	1.000	200	1.200
Fresneda de Sepulveda.	1.500	100	1.600
Fresnillo de la Fuente.	5.700	500	6.200
Fresno de Cantespino.	12.400	1.700	14.100
Fuentemilanos.	9.900	600	10.500
Guijasalbas.	4.200	300	4.500
Gallegos.	5.900	600	6.500
Gomezserracin.	10.000	800	10.800
Gragera.	6.500	700	7.200
Gomeznarro.	1.400		1.400
Gemenuño.	5.400	500	5.900
Garcillan.	16.200	2.000	18.200
Huertos.	8.900	1.200	10.100
Ituero.	5.300	800	6.100
Yanguas.	10.700	1.400	12.100
Iguera.	4.800	700	5.500
Iscar.	27.100	2.300	29.400
Inojosas.	1.700	100	1.800
Juarros de Voltoya.	3.500	600	4.100
Juarros de Riomoros.	6.900	400	7.300
Lovingos.	5.400	800	6.200
Lastrilla.	8.600	400	9.000
Labajos.	36.800	1.200	38.000
Lastras del Pozo.	8.400	1.100	9.500
Laguna Rodrigo.	4.300	500	4.800
Losana.	5.100	600	5.700
Lastras de Cuellar.	13.400	1.300	14.700
La Losa.	12.100	800	12.900
Labadero de la Velilla.	100		100
Maelio.	13.100	1.300	14.400
	1,377.600	115.900	1,493.500

	Cantidad repartible entre los contribuyentes á las contribuciones ordinarias.	Id. entre los del Subsidio eclesiástico.	Total cupo de cada pueblo.
Suma anterior. . .	1,377.600	115.900	1,493.500
Monterrubio.	8.400	700	9.100
Muñopedro.	7.300	200	7.500
Mozoncillo.	16.600	2.100	18.700
Marazuela.	11.600	1.400	13.000
Marazoleja.	12.700	1.400	14.100
Marugan.	8.400	200	8.600
Melque.	8.700	1.000	9.700
Miguelañez.	8.700	1.500	10.200
Miguel-Ibañez.	9.600	1.100	10.700
Martin Muñoz.	27.000	1.900	28.900
Muñoveros.	17.000	1.200	18.200
Matabuena.	9.100	900	10.000
Moraleja de Cuellar.	4.400	600	5.000
Montemayor.	15.300	1.100	16.400
Mata de Cuellar.	5.400	500	5.900
Moraleja de Coca.	6.700	500	7.200
Megeces.	5.100	600	5.700
Mansilla.	1.300	200	1.500
Martin-Miguel.	13.400	1.000	14.400
Madrona.	13.200	800	14.000
Mata de Quintanar.	3.100	600	3.700
Navas de San Antonio.	40.700	1.100	41.800
Nieva.	10.400	1.900	12.300
Navafría.	9.300	500	9.800
Narros.	7.300	600	7.900
Navalmanzano.	21.900	1.400	23.300
Navas de Oro de Coca.	12.400	700	13.100
Navalilla.	3.900	1.000	4.900
Navas de Oro de Cuellar.	1.900	500	2.400
Navares de Enmedio.	10.900	1.100	12.000
Navares de Ayuso.	3.100	1.100	4.200
Navas de Riofrio.	4.800	400	5.200
Nava de la Asuncion.	45.800	2.500	48.300
Otero Herreros.	28.600	1.700	30.300
Otones.	3.600	700	4.300
Oyuelos.	5.800	600	6.400
Ochando.	3.300	900	4.200
Ontoria y Juarrillos.	14.300	700	15.000
Ortigosa del Monte.	6.400	800	7.200
Ortigosa de Pestaño.	4.100	800	4.900
Ontanares.	5.400	700	6.100
Orejana.	10.200	400	10.600
Olombrada.	18.600	1.200	19.800
Ontalvilla.	18.500	1.300	19.800
Olmillo y Cobachuelas.	3.200	700	3.900
Olmo y sus Barrios.	2.800	500	3.300
Perogordo.	5.600	400	6.000
Peguerinos.	8.300	400	8.700
Pinarnegrillo.	6.200	800	7.000
Pinillos de Polendos.	3.400	400	3.800
Parral de Villovela.	1.700	200	1.900
Paradinas.	10.100	800	10.900
Pinilla-Ambroz.	5.700	800	6.500
Pascuales.	2.300	500	2.800
Pañarrubias.	2.400		2.400
Palazuelos.	4.200	600	4.800
Pelayos.	4.600	500	5.100
Pedraza y la Velilla.	26.200	2.500	28.700
	1,968.500	167.100	2,135.600

	Cantidad repartible entre los contribuyentes á las contribuciones ordinarias.	Id. entre los del Subsidio eclesiástico.	Total cupo de cada pueblo.
Suma anterior. . .	1,968.500	167.100	2,135.600
Puebla de Pedraza.	5.900	500	6.400
Pajares de Pedraza.	2.200	200	2.400
Perosillo.	4.200	300	4.500
Pinarejos.	4.600	500	5.100
Pedrajas de San Esteban.	18.100	900	19.000
Prádena.	22.300	900	23.200
Piadenilla.	1.300	300	1.600
Perorrubio y Tanarro.	4.600	700	5.300
Pajarejos.	5.000	700	5.700
Pajares de Fresno.	3.500	600	4.100
Roda.	7.200	1.000	8.200
Revenga.	8.300	600	8.900
Revollo.	5.000	400	5.400
Remondo.	4.100	500	4.600
Riahuelas.	5.000	700	5.700
Riaza.	100.700	1.900	102.600
Riofrio de id.	4.300	600	4.900
Segovia.	697.000	145.900	842.900
San Ildefonso.	40.700	900	41.600
Sauquillo.	13.000	800	13.800
Sontovenia.	2.300	200	2.500
Sonsoto.	2.600	900	3.500
Salceda de Pedraza.	2.900	300	3.200
Santiuste de Pedraza.	6.500	600	7.100
Sanchoñuno.	6.900	900	7.800
Santiago del Arroyo.	1.400		1.400
Santivañez de Valcorba.	4.200	300	4.500
Santiuste de S. Juan Bautista.	24.300	1.500	25.800
Sepúlveda.	82.900	7.400	90.300
Sebulcor.	8.300	1.300	9.600
Siguerueló.	3.700	300	4.000
Soto.	2.300	300	2.600
Siguero.	4.500	700	5.200
Sotillo.	2.000	300	2.300
Santo Tomé del Puerto.	11.500		11.500
Sequera.	8.500	1.100	9.600
Sotosalvos.	13.900	600	14.500
San Miguel de Neguera.	1.100		1.100
San Cristobal de Segovia.	3.300	500	3.800
Santo Domingo de Piron.	6.400	400	6.800
San Cristobal de Cuellar.	3.100	700	3.800
San García.	55.600	500	56.100
Santa María de Nieva.	46.600		46.600
San Miguel del Arroyo.	10.400	500	10.900
San Martin y Mudrian.	6.000	900	6.900
Santa Marta.	3.100	300	3.400
San Pedro de Gaillos.	13.100	1.300	14.400
Samboal.	4.800		4.800
San Pedro de las Dueñas.	500		500
Turégano.	44.200	1.900	46.100
Tavanera la Luenga.	4.600	800	5.400
Tabladillo.	6.300	300	6.600
Tizneros.	2.900	300	3.200
Torrecaballeros.	10.600	900	11.500
Trescasas.	3.900		3.900
Tenzuela.	3.200	200	3.400
Torreiglesias.	13.800	1.300	15.100
Tabanera del Monte.	5.200	200	5.400
	3,362.900	353.700	3,716.600

	Cantidad repartible entre los contribuyentes á las contribuciones ordinarias.	Id. entre los del Subsidio eclesiástico.	Total cupo de cada pueblo.
Suma anterior. . .	3,362.900	353.700	3,716.600
Torredondo.	3.200	300	3.500
Torre Valde San Pedro.	13.500	700	14.200
Torrescárcela.	6.700	800	7.500
Turrubuelo.	3.400	200	3.600
Valleruela de Sepúlveda.	9.600	1.000	10.600
Vegas de Matute.	13.000	1.100	14.100
Vallelado.	10.500	900	11.400
Villacastin.	65.900	2.500	68.400
Valseca.	25.300	3.400	28.700
Villovela.	3.200	500	3.700
Villoslada.	13.000	1.400	14.400
Urueñas.	9.300	1.000	10.300
Valle de Tabladillo.	4.100	700	4.800
Villaseca.	3.600	400	4.000
Vegas y Requijada.	1.700	200	1.900
Valdevacas y el Guijar.	15.700	1.800	17.500
Valleruela y la Matilla.	12.500	1.100	13.600
Viloria.	2.200	300	2.500
Villeguillo.	7.200	900	8.100
Villagonzalo.	2.900	300	3.200
Villaverde de Iscar.	5.500	600	6.100
Valdesimonte.	7.300	900	8.200
Villar de Sobrepeña.	4.800	900	5.700
Valdeprados.	5.800	800	6.600
Valverde el Majano.	35.400	1.700	37.100
Ventosilla y Tejadilla.	3.000	200	3.200
Zamarramala.	37.200	1.300	38.500
Zarzuela del Monte.	20.400	1.100	21.500
Zarzuela del Pinar.	9.900	600	10.500
Total. .	3.718.700	381.300	4.100.000

NOTAS.

1ª La Diputacion, teniendo presente que las cuatro series de los pagarés del Tesoro remitidos á la Intendencia de esta Provincia en 10 del actual para entregar á los contribuyentes al empréstito se hallan espedidos en cantidades de 200, 400, 1000 y 2000 rs., ha acordado despreciar en el repartimiento los quebrados de 100 rs., aumentándolos ó disminuyéndolos en los pueblos en proporcion al pico de cientos que á cada uno producia la exacta distribucion en el repartimiento: lo que se advierte para que al comprobarse el presente se sepa la causa de la pequeña é insignificante diferencia que contiene.

2ª Para que los pueblos puedan hacer el repartimiento del total que ha designado por el subsidio eclesiástico entre los contribuyentes al mismo con arreglo al espresado decreto, la Intendencia les circulará las cuotas individuales que componen aquel, y á las que los Ayuntamientos agregarán las que les corresponden por las contribuciones ordinarias.

3ª Los Ayuntamientos egecutarán el repartimiento de la cuota total que respectivamente les queda designada en el término de los tres dias que prescribe el art. 5º del citado decreto, contados desde el en que reciban la nota del pormenor de contribuyentes al subsidio que les circulará la Intendencia. Segovia 23 de Mayo de 1837.=El Presidente, *Canuto Aguado.*=*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.